



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020 -2021-GM/MM**

Miraflores, **26 ENE. 2021**

**EL GERENTE MUNICIPAL;**

**VISTOS:** la Carta Externa N° 918-2021 de fecha 13 de enero de 2021, presentada por el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo, en su calidad de ex Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 024-2021-GM/MM de fecha 13 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 025-2021-SGRH-GAF-MM de fecha 13 de enero de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; la Carta N° 001-2021-GAJ/MM de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta Externa N° 1620-2021 de fecha 20 de enero de 2021, presentada por el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo; el Informe N° 019-2021-GAJ/MM de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

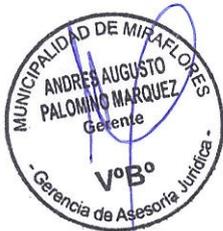
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene, entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, de conformidad con el literal e) del artículo 3° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;





Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría y sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, indicando que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso o para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo";

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.";





Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM se aprobó la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores", la misma que tiene como finalidad lograr que el acceso a la defensa y asesorías a los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores se realice de conformidad con la normativa vigente y cautele la transparencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Carta Externa N° 918-2021 de fecha 13 de enero de 2021, el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo ha presentado ante el titular de la entidad una solicitud de acceso al beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se encuentra en calidad de investigado por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado culposo, ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-246-0;

Que, de la revisión de la referida solicitud y sus anexos presentados por el ex Gerente de Planificación y Presupuesto, se advierte que: "1) no señaló la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación fiscal en su contra (inciso a del Anexo 1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE y modificatorias); 2) no adjuntó copia de la Disposición Fiscal N° 05-2020-MP-FN-DFL-2°FPEDCFL-4° DFI, que indicó en su solicitud; 3) en la propuesta de defensa no precisó si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; por lo que, no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en los literales a) y c) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y modificatorias en concordancia con lo señalado en el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de asesoría y defensa legal contable y económica para los servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM.";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Carta N° 001-2021-GAJ/MM de fecha 18 de enero de 2021 y notificado en la misma fecha, le requiere al solicitante para que en el plazo de dos (02) días hábiles se sirva precisar en la solicitud de defensa legal la persona natural o jurídica, autoridad o entidad que promueve la investigación fiscal en su contra y asimismo, precisar si la propuesta de defensa solicitada es por todo el proceso o por alguna etapa, además, adjuntar copia del documento que acredita la citación o emplazamiento en la investigación u otro documento a fin de evaluar la procedencia de su solicitud;





Que, el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo mediante Carta Externa N° 1620-2021 de fecha 20 de enero de 2021, precisa que la investigación fue promovida por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Miraflores, asimismo, adjunta la Disposición Fiscal N° 05-2020-MP-FN-DFL-2°FPEDCFL-4°DFI de fecha 14 de febrero de 2020 y, además, precisa que el pedido de defensa legal solicitado es para todas las etapas del proceso penal, seguido en su contra;

Que, mediante Informe N° 025-2021-SGRH-GAF-MM, se aprecia que el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo ha sido Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores durante el periodo comprendido desde el 14 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018, cuyas funciones se encuentran previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores; por el cual puede inferirse que la supuesta omisión de actos funcionales, por los que se ha investigado al señor Miguel Ángel Tuesta Castillo, se suscitó en el periodo dentro del cual se desempeñó como Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, en el periodo de 2015 al 2018;

Que, de la verificación del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Miraflores, se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 416-2017-A/MM de fecha 03 de agosto de 2017, el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo se encontraba designado como suplente para el manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad; y que en el periodo de 2015 al 2018, se desempeñó como Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, y los hechos vinculados a la presunta comisión del delito, se llevaron a cabo en el mes de julio de 2018, cuando el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo se encontraba facultado para manejar las cuentas bancarias de la municipalidad a través de la citada Resolución de Alcaldía;



Que, vista la documentación completa remitida por el solicitante mediante Cartas Externas N° 918-2021 y N° 1620-2021, es de observarse que la Disposición Fiscal N° 05-2020-MP-FN-DFL-2°FPEDCFL-4°DFI, formaliza y continúa la investigación preparatoria contra el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado culposo ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, en el cual se le imputa al investigado: “el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo, en su condición de ex Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, de conformidad la Resolución de Alcaldía N° 416-2017-A/MM del 07 de agosto de 2017 era el responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la aludida comuna, por tanto, tenía relación funcional con la administración de las cuentas corrientes N° 7000545054, 7000545062 (Banbif) y 110-01-0463173.”;



Que, la citada Disposición Fiscal señala que: “Respecto al verbo rector “permitir”. Los investigados (...) y Miguel Ángel Tuesta Castillo, durante el periodo 11 de abril a 10 de julio de 2018, dentro de la Municipalidad de Miraflores, fungían de funcionarios responsables del manejo de cuentas bancarias de la aludida entidad edil, motivo por el cual, estaban en la obligación de vigilar y/o cautelar las cuentas corrientes de la Municipalidad de los bancos Banbif y Comercio que les fueron confiados para su administración en razón de sus cargos; sin embargo, de forma negligente, no habrían cumplido en cautelar el manejo de las cuentas bancarias N° 7000545054, 7000545062 (Banbif) y 110-01-0463173 (Banco de Comercio); por el contrario, habría permitido que Fernando Montoya Bardales se apropie de forma ilícita, la suma aproximado de S/



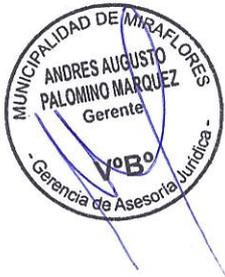
294,500.00 soles (doscientos noventa y cuatro mil quinientos soles) mediante siete (07) transferencias bancarias electrónicas de las tres (03) cuentas corrientes citadas, a sus cuentas personales.”;

Que, en ese sentido, se desprende de la Disposición Fiscal N° 05-2020-MP-FN-DFL-2°FPEDCFL-4°DFI y del Informe N° 019-2018-2-2161, Auditoría de Cumplimiento a Municipalidad Distrital de Miraflores “Registro y sustento de ingresos y egresos de los recursos financieros”, que el señor Miguel Ángel Tuesta Carrillo, no reclamó los tokens del Banbif ni del Banco de Comercio, sabiendo que solo le entregaron los tokens del Banco de Crédito e Interbank, por lo que no se evidencia que haya actuado en el ejercicio regular de sus funciones como suplente encargado del manejo de las cuentas bancarias (en atención a la Resolución de Alcaldía N° 416-2017-A/MM), ni tampoco ha acreditado ni sustentado que los hechos materia de imputación están vinculados a la omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Informe N° 019-2021-GAJ/MM de fecha 21 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de la solicitud de defensa legal y anexos se verifica que los hechos imputados al señor Miguel Ángel Tuesta Castillo por los cuales ha sido comprendido en la etapa de investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado culposo seguido ante el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo la Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-246-0, no corresponden a omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones y contradicen lo establecido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones, por tal motivo, debe aplicarse lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, por lo que resulta improcedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Que, se evidencia de los actos por los que el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2018-246-0 sobre la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado culposo, contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva sobre el ejercicio regular de sus funciones, por lo que resulta improcedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 0042015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada “Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores” aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM y modificatorias;





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Miguel Ángel Tuesta Castillo mediante Carta Externa N° 918-2021 y subsanada mediante Carta Externa N° 1620-2021, en su condición de ex Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad de Miraflores, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor Miguel Ángel Tuesta Castillo en su domicilio real señalado en la Carta Externa N° 918-2021 y precisado en la Carta Externa N° 1620-2021, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
OSCAR LOZAN LUYO  
Gerente Municipal

